Bogotá D.C, septiembre 2021

Honorable Representante

**CARLOS EDUARDO ACOSTA**

Vicepresidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CAMARA DE REPRESENTANTES

comision.septima@camara.gov.co

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley 301 de 2021 Cámara** *“Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”*

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del encargo efectuado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 301/2021 Cámara *“Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”*, de acuerdo con las consideraciones que se exponen a continuación:

1. **ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley 301 de 2021, fue radicado el día 01 de septiembre de 2021 por iniciativa del Gobierno Nacional a través del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro. El pasado 08 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes a los Representantes Henry Fernando Correal Herrera, Jennifer Kristin Arias Falla y Jairo Humberto Cristo Correa,

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

La iniciativa tiene por objeto la creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SGPDA. Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación entre las entidades del orden nacional y territorial que tienen facultad en los temas y acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - GPDA como responsables de la garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**
2. **Antecedentes**

En Colombia, el 54,2% de los hogares presentaron inseguridad alimentaria (INSAH) según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015. De acuerdo con el Informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo” de La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) menciona que entre 2018 y 2020, la prevalencia de la subalimentación[[1]](#footnote-1) en Colombia fue del 8,8% (lo que representa a 4,4 millones de personas). Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, “los costos económicos de la malnutrición son considerables: se estima que las pérdidas de productividad superan el 10% de los ingresos que una persona obtendría a lo largo de su vida, y debido a la malnutrición se puede llegar a perder hasta el 2% o el 3% del producto interno bruto (PIB). Por ende, mejorar la nutrición es una cuestión que concierne a la economía tanto o más que al bienestar social, la protección social y los derechos humanos.”

Al analizar la situación del actual Sistema Alimentario, se puede encontrar que este no ha sido suficiente para garantizar el derecho a la alimentación de la población colombiana, pues es insostenible en las dimensiones social, económica y ambiental, al mantenerse una estructura agraria bimodal y profundas inequidades que se reflejan en la triple carga de la malnutrición en Colombia[[2]](#footnote-2).

El deber constitucional de superar las barreras de acceso, disponibilidad y formación nutricional, en especial de la población sujeta a especial protección constitucional, le exige al Gobierno Nacional desarrollar nuevas formas de actuar, capitalizando las fortalezas de cada sector con conexidad en la materia; es decir, vinculando soluciones innovadoras a problemas sociales, económicos y ambientales que permitan la efectiva Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, más ahora cuando los compromisos internacionales urgen una atención decidida y una institucionalidad articulada, fuerte y robusta.

Además, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se estableció que “*en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación (DHA) sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha* ***un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.****”* (Página 33)[[3]](#footnote-3).

Por estas razones, es imperativo constituir un sistema de coordinación institucional que oriente las acciones de los distintos actores sociales del sistema alimentario y que garantice de manera progresiva las fases sociales de realización del Derecho Humano a la Alimentación - DHA.

En este sentido, para avanzar en la garantía progresiva del DHA se propone construir un sistema de coordinación interinstitucional que incida sobre los determinantes sociales y garantice la participación de todos los actores e instituciones vinculadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

* **Compromisos Internacionales**

Conforme lo consagrado por el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, el Derecho a la Alimentación ha sido reconocido por el Estado colombiano tras la ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos, que se constituyen en el Bloque de Constitucionalidad. En estos tratados y acuerdos internacionales, Colombia se ha comprometido a poner fin al hambre, a mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de toda la población especialmente de la más vulnerable, formulando sistemas, planes proyectos y programas que orienten la efectiva acción de la respectiva política pública.

A nivel internacional, dos de los principales instrumentos que dan el reconocimiento formal del Estado como garante del Derecho Humano a la Alimentación son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUHD)[[4]](#footnote-4) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[[5]](#footnote-5).

En diciembre de 1948, la Asamblea de la General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) mediante la Resolución 217 A (III)[[6]](#footnote-6). Esta Declaración plantea en su artículo 25 la obligación de los Estados de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”* [1] *(ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).*

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, establece sobre el Derecho de la Alimentación en su artículo 11:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

1. *Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
2. *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”* (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

En el marco de la DUDH y del PIDESC, un elemento clave del marco normativo internacional son las Observaciones Generales No 3 y No 12, aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[7]](#footnote-7). Estas observaciones son la interpretación más sistemática y completa del Derecho a la Alimentación y de los niveles de obligación de los gobiernos en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Además contempla los elementos para la definición de la ley marco que establezca la Estrategia Nacional del Derecho a la Alimentación y soportan la creación del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SGPDA).

En concreto, en 1990 el Comité DESC aprobó la Observación General No 3 *“La índole de las obligaciones de los Estados Partes”* que plantea en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los Estados Partes se comprometen a **garantizar que los derechos pertinentes se ejercerán sin discriminación**, así como a **adoptar medidas** que deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el PIDESC.

Asimismo, esta Observación General plantea que **la progresividad efectiva** de la garantía de los derechos no debe ser interpretada como un pretexto para el incumplimiento por parte de los Estados, por el contrario, impone la “obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr” la plena efectividad de los derechos.

En relación con el Derecho Humano a la Alimentación, en la Observación General N°12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece los siguientes criterios esenciales:

* El Derecho a la Alimentación permite el pleno disfrute de todos los demás derechos.
* El Derecho a la Alimentación requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los Derechos Humanos.
* El problema del hambre es por la falta de acceso a los alimentos disponibles: “las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimento sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza.”

A partir de estos puntos, en la Observación General N°12 se define el Derecho a la Alimentación adecuada como:

*“El Derecho a la Alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.*

Como obligaciones de los Estados Partes, dicha Observación General, soportada sobre la Observación General No 3, establece cuatro tipos de obligaciones:

(1) La obligación de **respetar** el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.

(2) La obligación de **proteger** requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

(3) La obligación de **realizar** que tiene dos elementos fundamentales, **(facilitar)** que significa que el Estado debe procurar el desarrollo de actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus formas de vida, incluida la seguridad alimentaria; en el caso de que un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar **(hacer efectivo)** ese derecho directamente.

(4) La obligación de los Estados Partes en la **cooperación y asistencia internacional**, entendida como la adopción de medidas “*para respetar el disfrute del derecho a la alimentación en otros países, proteger este derecho, facilitar el acceso a la alimentación y prestar la necesaria asistencia cuando sea preciso. Los Estados Partes deben asegurarse de que, en los acuerdos internacionales, se preste la debida atención al derecho a una alimentación adecuada, y examinar la posibilidad de elaborar con tal fin nuevos instrumentos jurídicos internacionales*”.

Sobre los responsables de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Observación General No 12 establece que, aunque el principal responsable es el Estado, todos los miembros de la sociedad son corresponsables para la realización del Derecho a la Alimentación adecuada. En particular, se destaca que las prácticas del sector empresarial privado deben respetar este derecho:

*“Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.”*

Otro elemento relevante del marco normativo que soporta la presente ley es la diferencia entre la ley marco y la estrategia nacional definida en la Observación General 12. Sobre la ley marco, el Comité establece que *“los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco que sea la base de aplicación de la estrategia nacional para el Derecho a la Alimentación y que cuente con la participación de organizaciones de la sociedad civil*”. Es así que el contenido de esa ley marco debe incluir:

* Las metas u objetivos que deben lograrse y el marco temporal que se fijará para lograr estos objetivos;
* Los medios mediante los cuales podría conseguirse el fin buscado en términos generales, en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales;
* La responsabilidad institucional del proceso,
* Los mecanismos nacionales para vigilar el proceso, así como los posibles procedimientos de recursos.
* Al preparar las referencias y la legislación marco se debe buscar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil.

Sobre la estrategia nacional, el Comité establece que: “*exigirá aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos que definen los objetivos, y formular las políticas y los indicadores correspondientes. También deberán identificarse los recursos disponibles para cumplir los objetivos y la manera de aprovecharlos más eficaz en función de los costos. Propuesta del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación*”. Asimismo, “*La estrategia debe ocuparse de todas las cuestiones y medidas críticas relativas a todos los aspectos del sistema alimentario*” (Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales CDESC),

Con base en lo anterior, la formulación de la estrategia debe estar soportada sobre los siguientes principios:

* Responsabilidad
* Transparencia
* Participación popular
* Descentralización
* Capacidad legislativa
* Independencia de la magistratura

Lo anterior implica que para el caso colombiano la ley marco que señala el Comité DESC en la Observación General No 12 es la que cree el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y la estrategia nacional es la Política Pública para la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, formulada sobre las orientaciones establecidas por la misma ley.

A nivel regional, es relevante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y su Protocolo Firmado en San Salvador, establece las obligaciones de los países de la Organización de los Estados Americanos en relación con los Derechos Humanos y los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. En el Protocolo firmado en San Salvador, el artículo 12 reconoce que:

*“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*

*Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar* ***los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos****, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.” (OEA, 1988)*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en septiembre de 2007, contiene disposiciones sobre la tierra, los recursos naturales y las actividades de subsistencia que atañen al ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la alimentación y a la soberanía alimentaria[[8]](#footnote-8).

Además de los instrumentos señalados anteriormente y en consonancia con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución colombiana, se encuentra lo consagrado por los artículos 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño -que hace parte del bloque de constitucionalidad- los cuales consagran los derechos de los menores de 18 años al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social[[9]](#footnote-9).

En particular, establece que los Estados deben esforzarse en: (i) combatir las enfermedades y la malnutrición; (ii) suministrar los alimentos nutritivos adecuados; (iii) asegurar que los padres conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes; (iv) adoptar las medidas pertinentes para apoyar a los padres y a otras personas responsables del niño en la realización efectiva de su derecho a un nivel de vida adecuado y, si es necesario, a proporcionar asistencia material y programas de apoyo, en especial, frente a la nutrición, vivienda y vestuario de esta población; (v) tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de alimentos por parte de los progenitores o las personas obligadas legalmente a ello, entre otros aspectos.

Otros compromisos internacionales relevantes que motivan la presente ley son Entre las principales declaratorias mundiales sobre alimentación y nutrición se encuentran la Conferencia Mundial de la Alimentación (1974), la Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992), la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996), la Declaración del Milenio de Naciones Unidas (2000), el Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria (2001), la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, cinco años después (2002), Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria (2008), la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria (2009) y la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (2014).

De las anteriores se destacan las cumbres mundiales convocadas por la FAO de 1996, 2001 y 2009.

En noviembre de 1996, se celebró en Roma (Italia) la Cumbre Mundial sobre la Alimentación donde representantes de 185 países, entre ellos Colombia, dialogaron sobre la situación del Derecho a la Alimentación en el Mundo y acordaron como uno de los propósitos centrales de los Estados “*consagrar nuestra voluntad política y nuestra dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015”[[10]](#footnote-10)*.

Cinco años después se organizó una nueva Cumbre Mundial Sobre la Alimentación a la cual asistieron delegaciones de 179 países que, además de reafirmar el compromiso con la erradicación del hambre y la desnutrición, definieron como un acuerdo generalizado la necesidad de construir un instrumento que sirviera como guía a los Estados para la formulación de Políticas Públicas que garanticen el Derecho a la Alimentación.

Con este propósito, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), después de dos años de trabajo, aprobó las Directrices Voluntarias para el Derecho a la Alimentación. Estas Directrices establecen 19 principios rectores que orientan la acción de los Estados para lograr la realización progresiva del Derecho a Alimentación. Si bien, las Directrices Voluntarias no tienen fuerza jurídica vinculante, es un instrumento práctico que orienta la formulación tanto del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación como de la Política Pública. Dentro de las directrices se plantea, entre otras líneas, el fortalecimiento de los procesos de participación social como instrumento de seguimiento de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación por parte de los ciudadanos.

En el año 2009 se celebró la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria donde se reafirmó el esfuerzo de erradicar el hambre y se estableció la necesidad de construir instrumentos de política pública para lograr los objetivos planteados, entre ellos la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. En la Cumbre Mundial de 2009, los jefes de Estado se comprometieron con los siguientes principios de acción:

* Principio 1: Invertir en planes nacionales que tengan por finalidad **canalizar recursos hacia asociaciones y programas bien diseñados** y basados en resultados.
* Principio 2: Promover la coordinación estratégica en los planos **nacional, regional y mundial** para mejorar la gobernanza, promover una mejor asignación de los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y determinar insuficiencias en las respuestas.
* Principio 3: Fomentar un planteamiento dual amplio de la seguridad alimentaria que comprenda: i) medidas directas destinadas a las personas más vulnerables para hacer frente inmediatamente al hambre y ii) programas sostenibles a medio y largo plazo sobre **agricultura, seguridad alimentaria, nutrición y desarrollo rural** a fin de eliminar las causas fundamentales del hambre y la pobreza, entre otros medios a través de la **realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada**.
* Principio 4: Asegurar un papel importante del sistema multilateral mediante la **constante mejora de la eficiencia**, capacidad de respuesta, coordinación y eficacia de las instituciones multilaterales.
* Principio 5: Garantizar el compromiso sustancial y duradero de todos los asociados de **invertir en la agricultura**, así como en la seguridad alimentaria y la nutrición, proporcionando de forma oportuna y previsible los recursos necesarios para planes y programas plurianuales.

Otro conjunto de compromisos a nivel internacional que afianza la creación del Sistema para la Garantía progresiva del Derecho a la Alimentación es el Pacto de Milán Pacto de Milán de Política Alimentaria Urbana. En el mes de octubre de 2015, los alcaldes y representantes de 186 ciudades, entre ellos los alcaldes de Medellín y de Bogotá, firmaron este Pacto, el cual establece acciones estratégicas organizadas en seis temas que orientan la acción de la Política Alimentaria Urbana. Los seis temas definidos por el pacto de Milán son:

* Fomentar la **gobernanza**, mediante acciones relacionadas con colaboración entre instituciones del gobierno y entre niveles de gobierno, incentivando la participación y mejora de los sistemas de información gubernamental.
* Promover **dietas sostenibles y nutrición**. En este tema los alcaldes se comprometieron principalmente a desarrollar directrices a favor de dietas sostenibles, adecuar los reglamentos para garantizar el acceso a dietas sostenibles y agua potable y garantizar la cobertura universal al agua potable y al saneamiento básico.
* Asegurar la **equidad social y económica**. Al respecto se definieron acciones como utilizar transferencias de alimentos y de dinero, redefinir los programas de comedores escolares, fomentar y apoyar actividades de economía social y solidaria y Promover la educación la capacitación y la investigación participativas.
* Promover la **producción alimentaria**. Dentro de las acciones estratégicas, los alcaldes se comprometieron en promover y consolidar la producción y la transformación alimentaria urbana y periurbana, adoptar un enfoque ecosistémico para orientar una planificación holística e integrada del uso del territorio, apoyar el suministro de cadenas cortas y proteger y permitir el acceso seguro y la propiedad de tierras.
* Mejorar el **abastecimiento y la distribución alimentaria**. Se resaltan los compromisos en relación con evaluar los flujos alimentarios hacia y dentro de las ciudades, revisar las políticas públicas en materia de abastecimiento y comercio y reconocer la contribución del sector informal.
* Limitarlos **desperdicios de alimentos**, donde las acciones están dirigidas a Sensibilizar la población en materia de desperdicios y pérdidas de alimentos, Colaborar con el sector privado, instituciones educativas y de investigación, y organizaciones comunitarias para revisar las políticas y normas relacionadas con el desperdicio de alimentos y reunir los operadores del sistema alimentario con el fin de evaluar y monitorear la reducción de las pérdidas y de los desperdicios de alimentos.

Otro instrumento normativo internacional relevante para la configuración y objetivos del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En 2015, se definió una agenda mundial con proyección al año 2030 donde se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos en 17 objetivos y 169 metas. Estos se construyeron teniendo en cuenta las deudas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las tendencias a nivel mundial y unas nuevas visiones sobre el desarrollo centradas en el ambiente y la participación ciudadana. Con el propósito de cumplir los objetivos trazados, el Gobierno Nacional formuló el CONPES 3918 de 2018 que establece las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en Colombia.

Cada uno de los Objetivos de Desarrollo está interrelacionado con los demás y requieren medidas integrales para su cumplimiento En particular se destacan: el ODS 1, fin de la pobreza como uno de los determinantes sociales esenciales de la seguridad alimentaria y nutricional; el ODS 6, Agua limpia y saneamiento como elementos interrelacionados al Derecho a la Alimentación; el ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico, siendo el empleo uno de los principales problemas del acceso; el ODS 10, reducción de las desigualdades, el cierre de brechas es un elemento indispensable para avanzar en cada una de las fases sociales de realización.

En el caso concreto del Derecho a la Alimentación, todos los ODS están interrelacionados con las fases para su realización. En este sentido, el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y la Política Pública de Garantía del Derecho a la Alimentación deben orientar sus acciones hacia el cumplimiento de los ODS.

En respuesta a los diferentes tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por Colombia, se establece la Política Pública Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del documento CONPES 113 de 2008, cuyo objetivo es garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. De esta forma se define a la seguridad alimentaria y nutricional como *"La disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”. ​*

Los desarrollos normativos a nivel nacional que soportan a la Política de SAN se reflejan en el Decreto 2055 de 2009, que crea a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); la Ley 1355 de 2009 (Ley de Obesidad), por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención y además establece las funciones de la CISAN; y el Decreto 1115 de 2014, por la cual se integran disposiciones en cuanto a la Comisión.

Sumado a ello, es importante resaltar dos instrumentos que establecieron compromisos para el rediseño de la arquitectura institucional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, estos son: (i) el Plan Marco de Implementación del CONPES 3932 de 2018, donde se acordó crear el consejo nacional y los consejos territoriales de alimentación y nutrición, así como los planes de seguridad alimentaria y nutricional y, (ii) el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que en la Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos, instituyó como objetivo avanzar en un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel con el establecimiento del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la dinamización de las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas.

* **Contenido**

En la actualidad, el concepto del derecho a la alimentación se ha constituido como un eje indispensable para articular la gran diversidad de formas de ver y entender lo alimentario a nivel mundial, constituyéndose en un marco indiscutible de la gran mayoría de los desarrollos conceptuales entorno a la alimentación y la nutrición contemporánea.

A su vez, la garantía progresiva del derecho a la alimentación requiere para su materialización el desarrollo de distintas fases que puedan permitir planificar y desarrollar acciones de política pública incorporando la institucionalidad ya existente y dando línea para el desarrollo de nueva institucionalidad.

Así las cosas, este proyecto de ley responde a los compromisos del Acuerdo de Paz en la creación de un Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA. Así como a los desarrollos conceptuales actuales y a los pactos internacionales firmados por el Estado Colombiano en referencia al Derecho Humano a la Alimentación.

Las fases de realización del derecho, entendidas como los diferentes niveles de complejidad en los cuales se materializa el derecho humano a la alimentación, permitiendo al Estado diseñar, implementar y evaluar procesos de política pública de manera progresiva, hasta alcanzar la garantía plena del derecho, tanto en su dimensión individual como colectiva. Las fases de realización ofrecen una mirada amplia del Derecho Humano a la Alimentación al incorporar otros conceptos existentes, concebidos en el seno de las Naciones Unidas, como es el de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El CONPES 113 de 2008 expresa que la Seguridad Alimentaria y Nutricional “*es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa*”. El avance en materia de política pública para la Seguridad Alimentaria y Nutricional que ha tenido Colombia, tanto a nivel nacional como departamental y municipal, constituye el primer paso para el logro del Derecho Humano a la Alimentación y se define como el punto inicial para hablar de las fases de realización de este derecho en Colombia.

A partir de lo anterior, el proyecto de ley busca la creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en aras de establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada.

En este sentido, el Sistema propuesto permite concretar los esfuerzos gubernamentales y de la sociedad civil, para mejorar la situación de alimentación y nutrición en la población colombiana con inclusión, efectividad y eficiencia; y por tanto incidir de forma positiva en los indicadores relacionados con seguridad alimentaria, salud y nutrición.

Así mismo, el SGPDHA que se propone en este proyecto de ley, promueve la participación de los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales, en los niveles nacional, departamental y municipal, respetando las dinámicas territoriales y reconociendo el enfoque diferencial y de sostenibilidad; posicionando el derecho a la alimentación como un escenario de oportunidad para responder a las necesidades del país.

La arquitectura institucional que se propone en este proyecto de ley no establece un cambio o modificación de la estructura administrativa de las entidades del nivel nacional y territorial, su propósito es construir un espacio articulado de coordinación entre distintos actores del sistema alimentario. En ese sentido, las instancias en los niveles territoriales (Consejos Departamentales y Municipales) se conformarán de acuerdo con sus contextos y condiciones.

El enfoque conceptual que orienta la estructura operativa del Sistema, contempla el reconocimiento de dos subsistemas del SGPDHA en conjunto:

**Subsistema agroalimentario sostenible:** es el sistema de interrelaciones de actores públicos, privados y de la sociedad civil vinculados con la producción, transformación, abastecimiento y distribución de alimentos, que coordinan y gestionan las relaciones de propiedad de la tierra y uso del suelo, la biodiversidad y los recursos naturales, la tecnología, la infraestructura física, los recursos financieros y los mecanismos tradicionales y alternativos de comercialización para garantizar progresivamente las fases de realización del Derecho Humano a la Alimentación adecuada y sostenible.

**Subsistema de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición:** es el sistema de interrelaciones de actores públicos, privados y de la sociedad civil vinculados a las prácticas alimentarias que permitan el acceso a alimentos nutritivos, saludables, culturalmente apropiados y de calidad, en contextos que favorezcan la educación alimentaria y comercialización con información clara y veraz, para la toma de decisiones por parte del conjunto de la sociedad y sus organizaciones, que repercutan de manera positiva en el estado de nutrición y salud en los diferentes cursos de vida de la población.

El SGPDHA se encuentra estructurado en 3 niveles: nacional, departamental y municipal; dentro de los cuales se establece la creación y/o fortalecimiento de instancias de coordinación que permitan el trabajo articulado hacia la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, mediante la participación de actores públicos, privados y de la sociedad civil.

Esta nueva arquitectura institucional requiere de instrumentos de planificación y de política, que, en el marco del Derecho Humano a la Alimentación como enfoque orientador, mantengan coherencia conceptual, metodológica y estratégica, como se muestra a continuación:4



1. **Fundamentos normativos**

Esta iniciativa se basa en los siguientes fundamentos jurídicos:

* **Constitucionales**

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra en el artículo [44](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/constitucion_politica_1991.htm#44), la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en los artículos [64](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/constitucion_politica_1991.htm#64), [65](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/constitucion_politica_1991.htm#65) y [66](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/constitucion_politica_1991.htm#66), se establecen disposiciones tendientes a garantizar la producción de alimentos. Asimismo, a través de lo contemplado en el artículo 93, se entienden que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia son considerados parte del Bloque de Constitucionalidad. Por su parte, en el artículo 334 se establece que el Estado podrá intervenir en la economía en la producción y distribución de bienes.

Los mandatos señalados justifican que los complejos problemas alimentarios y nutricionales que enfrenta la población colombiana sean resueltos mediante una arquitectura institucional que articule y coordine la acción de los distintos actores sociales del sistema alimentario.

Por esto, la iniciativa legislativa propone un sistema que promueve la participación social como un mecanismo que busca el acercamiento entre el ciudadano y el Estado, fortalece la deliberación social, mejora la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, facilita el diálogo y coordinación entre instituciones y la sociedad civil, finalmente potencia la transformación de las realidades alimentarias. Participación social entendida como la inclusión real y efectiva de los intereses de las comunidades y la sociedad civil en la toma de decisiones públicas es en sí misma un logro de los Estados democráticos contemporáneos y responde a la necesidad de ampliar la política pública a escenarios cada vez más equitativos y justos.

Este logro ha sido refrendado y acordado, de forma clara en la dinámica internacional, en la definición de la participación como derecho humano que se consagró en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos de las Naciones Unidas y se ha constituido en uno de los imperativos de la política pública contemporánea, haciendo que sea indispensable pensar en mecanismos efectivos de participación social a la hora de plantear el desarrollo de escenarios garantistas de derechos humanos.

Al respecto, la Constitución Política de 1991 establece en su conjunto espacios para la participación, en respuesta a la forma como en su artículo 1 define al Estado: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*”.

Así mismo, en el artículo 3 aclara que “*La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana”.* En ese sentido,el artículo 60 define el control social a lo público como *“el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados”*

Reconociendo lo anterior, el sistema planteado establece como uno de sus principios fundamentales la participación social, entendida esta como un derecho humano que no puede ser abordado únicamente como escenarios de información y socialización y que debe trascender a dinámicas de incidencia en toma de decisiones.

* **Legales**

El Derecho Humano a la Alimentación, ha tenido importancia para el Estado, pero no ha contado con los instrumentos efectivos para lograr sus objetivos y metas, aunque se han elaborado leyes, se han expedido decretos, directivas ministeriales, CONPES, estrategias y planes relacionadas con la seguridad alimentaria, entre las cuales se destacan:

* Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.
* Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
* Ley 1176 de 2007. “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. En el Capítulo 1 establece la Asignación Especial para Alimentación Escolar.
* Ley 1283 de 2009. “Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994”. Establece la destinación de los recursos de regalías, entre esos, para proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria.
* Ley 1355 de 2009. “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.
* Ley 1438 de 2011. “Por la cual se establece el Plan Decenal de Salud Pública que incorpora los determinantes en salud y crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública”.
* Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Tienen entre sus funciones las de “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional" y “Ejecutar Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.
* Ley 1530 de 2012. “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.
* Ley 1751 de 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”. Que alude a los determinantes sociales en salud (art. 9°) y se refiere a los factores nutricionales que determinan la aparición de enfermedades.
* Ley 1990 de 2019. “Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.”
* Ley 2120 de 2021. “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.
* Decreto 3075 de 1997. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones”. Regula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.
* Decreto 1084 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación".
* Decreto 60 de 2002. “Por el cual se promueve la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico - HACCP en las fábricas de alimentos y se reglamenta el proceso de certificación”*.*
* Decreto 2055 de 2009. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.”
* Decreto 185 de 2013. “Por el cual se regula la cofinanciación de la Nación en las coberturas de Alimentación Escolar de las entidades territoriales productoras que destinaron regalías para dicho Programa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012”.
* Decreto 539 de 2014. “Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.”
* Decreto 859 de 2014. Organiza la Comisión Intersectorial de Salud Pública y regula su funcionamiento.
* Decreto 1115 de 2014 “Por el cual se integran disposiciones en cuanto a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).”
* Resolución 2505 de 2004. “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles.”
* Resolución 2674 de 2013. “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. Establecer los requisitos sanitarios para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos.
* Directiva Ministerial No.13 de abril de 2002. Orientaciones para el manejo de los Recursos del Sistema General De Participaciones – Educación
* Directiva No. 12 de 2010. Orientaciones para la coordinación interinstitucional del registro de beneficiarios y ejecución del Programa de Alimentación Escolar en Colombia
* CONPES Social 091 de 2005, que estableció las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de desarrollo del Milenio para 2015, planteándose como principal reto el de la equidad.
* CONPES 113 de 2008. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)
* CONPES 3622 de 2009: que declaró el Programa de Alimentación Escolar como de importancia estratégica para el Gobierno nacional
* Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019
* Plan Decenal de Lactancia Materna 2010 – 2020
* CONPES 140 de 2011. Modifica al documento CONPES Social 91 de 2005.
* CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia
* CONPES 3932 de 2018. Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, donde se acordó crear el consejo nacional y los consejos territoriales de alimentación y nutrición, así como los planes de seguridad alimentaria y nutricional.
* Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia de Colombia (2012).
* Plan Decenal de Salud Pública (PNSP) 2012 – 2020.
* Plan Nacional de seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019.
* Anexo Étnico del Plan Nacional de SAN (2015).
* **Jurisprudenciales**

Entre los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto a la GPDA y la seguridad alimentaria, se destacan los siguientes:

* Sentencia C-630/11 La Corte Constitucional Colombiana sobre **la progresividad de los derechos** ha conceptuado que, “…los derechos sociales están sometidos a un régimen de ampliación progresiva en su goce y garantía, lo que implica para los Estados el deber de avanzar en esa materia, de conformidad con sus capacidades y recursos…”.
* Sentencia C- 864 de 2006:expresaque “(…)se vulnera el **deber de seguridad alimentaria** reconocido en el artículo 65 del Texto Superior (Constitución Política), cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.
* Sentencia T-348 de 2012: señala que: “la organización internacional encargada de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO-, ha reconocido adicionalmente que tanto la disponibilidad de alimentos como el acceso sostenible a los mismos, están determinados por diversos factores que reclaman una gestión pública y comunitaria prudente, a fin de que se asegure la disponibilidad de alimentos a las generaciones presentes y futuras. Así mismo, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en 1996, la FAO acogió la iniciativa de un movimiento campesino internacional la “Vía Campesina”, de introducir el concepto “soberanía alimentaria”, como derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen una alimentación sana. Lo anterior, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los medios campesinos, pesqueros, étnicos e indígenas de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos. **La seguridad y la soberanía alimentaria son dimensiones objetiva o institucional y colectiva del derecho fundamental de alimentarse adecuadamente.”**

“(…) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, “condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”. Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que, “atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

(…) En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, pero además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social.”

* Sentencia T-348 de 2012, se refiere al concepto de soberanía alimentaria en comunidades vulnerables, desde la perspectiva de las comunidades rurales que subsisten del cultivo, producción y distribución de alimentos obtenidos de la naturaleza
* Sentencia C-644 de 2012: expresa: “(…) El derecho a la seguridad alimentaria ha sido acogido, concebido y establecido como obligación para los Estados en declaraciones de Naciones Unidas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, la Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992, Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966 e igualmente en la Resolución 2004/19 de la Asamblea General. Así mismo, la organización especializada en alimentación y agricultura derivada de Naciones Unidas, la Organización para la Alimentación y la Agricultura -conocida por su sigla en inglés FAO-**,** al punto que en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO, noviembre de 1996), se declaró que la seguridad alimentaria “a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial, se alcanza cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”

“Así, el artículo 65 constitucional contempla una figura tan rica y poliédrica como la del artículo 64, al disponer que la 1) “producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado” 2) que se debe otorgar “prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales”, 3) de igual manera que “a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras” y que 4) todo ello debe dirigirse a “incrementar la productividad” además de promover “la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario (…). La anterior descripción del precepto constitucional, cobra aún mayor sentido cuando se analiza la protección de la producción alimentaria **como fundamento de dos derechos: el derecho social individual a la alimentación adecuada y a no tener hambre, y el derecho colectivo de la seguridad alimentaria,** los cuales se pueden reconocer en la Constitución en diversos preceptos que ingresan con toda nitidez desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”

También señala que la seguridad alimentaria: “Como norma de carácter general, se consignó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que consagra en su artículo 11.1, el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre. En sentido semejante se consignó en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de “San Salvador”, de 1988 (artículo 12).”

* Sentencia T-029 de 2014. En la que se determina que: “La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación”.
1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

De acuerdo con la iniciativa radicada en primera instancia y al advertir errores ortográficos nos permitimos realizar algunas modificaciones de forma, con las cuales se subsanan las siguientes:

* **Artículo 7:** Error en la numeración.
* **Artículo 16:** Parágrafo 1, la palabra **artículo** esta sin tilde.
* **Artículo 19:** Parágrafo 1, se elimina la letra **I** antes la sigla CODEDAN.
* **Artículo 23:** Se elimina una **r** a la palabra Rrom.
* **Artículo 27:** Se elimina palabra repetida **nacional.**
1. **PROPOSICIÓN FINAL**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia **FAVORABLE** y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley 301/2021 Cámara *“Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”,* conforme al texto propuesto.

De los Honorables Representantes,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**

Coordinador Ponente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Coordinador Ponente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2021 *“*POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

# DECRETA:

**TÍTULO I**

**Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación**

**Artículo 1. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

**Artículo 2.** **Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada.

**Artículo 3. Principios.** Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son:

1. **Bienestar y buen vivir:** busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.
2. **Desarrollo sostenible:** se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.
3. **Integralidad:** garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.
4. **Participación social:** se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades.
5. **Transformación estructural de la realidad rural:** corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.

**Artículo 4. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. **Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación**: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad.
2. **Derecho a la alimentación adecuada y sostenible:** derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.

**Artículo 5. Enfoques.** Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos.** Se promoverá la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo que garanticen de manera progresiva el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta el principio de equidad para las diferentes poblaciones, y basadas en el enfoque de derechos que se fundamenta en la garantía de la dignidad humana y se orienta a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales.
2. **Enfoque territorial.** Implica una mejor comprensión de las dinámicas regionales, la diversidad y particularidades de los territorios para la implementación de medidas que, a partir de reconocer las diferencias existentes entre las entidades territoriales en lo que respecta a sus medios de producción y su capital económico, ambiental y humano, fortalezcan la descentralización, la participación ciudadana y garanticen la protección del ambiente.

Las entidades territoriales, con la participación del sector privado y de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas y estrategias para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.

1. **Enfoque diferencial.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales dirigirán sus acciones y programas hacia el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la equidad y la no discriminación; partiendo de las necesidades y el reconocimiento de las diferencias por curso de vida, identidad de género, pertenencia étnica, situación de discapacidad de las personas y adoptará medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente excluidos o marginados, así como de aquellos afectados por situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado y por desastres naturales.

El enfoque diferencial se entenderá como el conjunto de acciones afirmativas que permiten brindar una atención diferenciada para algunos grupos poblacionales acorde con su cultura y con las condiciones económicas y sociales en las que se encuentran, para contribuir a reducir las brechas existentes entre los segmentos de la población, brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible y proteger la riqueza cultural de la Nación.

**TÍTULO II**

**Estructura y funciones del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación**

**Artículo 6. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El sistema estará conformado por las siguientes instancias:

1. **Nivel nacional:** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias:
	1. El Comité Agroalimentario Sostenible.
	2. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.
	3. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN
2. **Nivel Territorial:**
	1. **De los Departamentos.** Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias:
	2. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible
	3. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.
	4. **De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3.** Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición.
	5. **De los municipios de categoría 4, 5 o 6.** Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN).** Créaseel CONADAN como la máxima instancia de dirección, coordinación y articulación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Este Consejo estará integrado por:

1. El (la) Consejero(a) Presidencial para la Niñez y Adolescencia como delegado(a) de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y ejercerá la rectoría del Sistema.
2. El (la) Consejero (a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a)
3. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
4. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a)
5. El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a)
6. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a)
7. El (la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a)
8. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a)
9. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a)
10. El (la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a)
11. El (la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado (a)
12. El (la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado (a)
13. El (la) Presidente (a) de la Federación de Municipios, o su delegado (a)
14. Un delegado(a) de las ciudades capitales
15. Un delegado(a) de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética (ACOFANUD)
16. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible.
17. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición.

**Parágrafo 1°.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

**Parágrafo 2°.** Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos, según el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN).** Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:

1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.
2. Formular la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias.
3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.
4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación
5. Definir los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación.
6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes.
7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
8. Propender para que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación
9. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los departamentos para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.
10. Recomendar medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.
12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo.
13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.
14. Darse su propio reglamento.
15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley.
16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

**Artículo 9. Coordinación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN)**. La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, como rector del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, coordinará y articulará todas las instancias del Sistema, para lo cual tendrá a cargo las siguientes funciones.

1. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación.
2. Coordinar e integrar las acciones de las entidades que integran el Sistema para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas.
3. Convocar a todas las entidades que conforman el Sistema para que prioricen y gestionen los recursos destinados al financiamiento de las acciones y planes propuestos en el marco de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
4. Proponer y gestionar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución.
5. Brindar orientaciones en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
6. Ser interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema, y otras que tengan competencias relacionadas.
7. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADAN.
8. Presidir las sesiones y señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos definidos para cada sesión.
9. Impulsar la creación de mesas temáticas específicas que permitan la implementación de la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y convocarlos según la necesidad.
10. Someter ante todos los delegados del Sistema los asuntos que requieran de su concepto y/o preparación.
11. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo en ejercicio de sus funciones.
12. Promover la asistencia técnica territorial sobre la implementación de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación.
13. Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias.
14. Promover y acoger la normatividad existente para garantizar la representación de la sociedad civil y de los grupos étnicos en las instancias del Sistema.
15. Emitir las comunicaciones oficiales en temas del derecho humano a la alimentación.
16. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
17. Gestionar el recurso humano para ejercer la rectoría del sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

**Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN).** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Artículo 11.** **Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN).** Son funciones de la Secretaría Técnica del CONADAN:

1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y liderar la articulación entre las instancias de orden nacional.
2. Presentar en las sesiones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades integrantes del Sistema, en el marco de la implementación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos de la Política y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de aquellos relacionados con el tema, tanto del orden nacional como internacional.
4. Realizar seguimiento a los informes y resultados del sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, para la presentación, detección de alertas y toma de decisiones por parte del Consejo.
5. Convocar a las instancias del Sistema del orden nacional, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
6. Coordinar la realización de las mesas temáticas para dar respuesta a los compromisos de la Política, y presentarlos para consideración y decisión del consejo.
7. Presentar a la entidad rectora del Sistema para su estudio, las propuestas provenientes de las mesas temáticas.
8. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por la Consejo.
9. Preparar y presentar a la entidad rectora y demás entidades que conforman el sistema las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
10. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos y metodologías para el funcionamiento del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión.
11. Dar trámite a las peticiones y solicitudes allegadas al CONADAN y poner en conocimiento de los delegados las respuestas que se emitan.
12. Hacer seguimiento a la asistencia técnica territorial de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación, a partir de los lineamientos definidos por el Sistema.
13. Convocar a mesas de trabajo a las secretarias técnicas de los CODEDAN y el Distrito Capital, como mínimo dos (2) veces al año, para socializar los lineamientos nacionales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.
14. Gestionar el recurso humano necesario para ejercer la secretaria técnica del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
15. Coordinar la construcción de conceptos sobre los proyectos de ley y de los decretos reglamentarios que propendan por el desarrollo de principios, derechos y deberes para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

**Artículo 12.** **Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible.** Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.

**Parágrafo 1°.** Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.

**Parágrafo 2°.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.

**Parágrafo 3°.** Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 13. Funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible.** Son funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible las siguientes:

1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en lo que concierne subsistema agroalimentario.
2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación.
3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de sistema agroalimentario, para ser aprobados por el CONADAN.
4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca, planes de vida y etno-desarrollo, así como con los demás pertinentes.
5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 14.** **Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición**. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

**Parágrafo 1°**. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil

**Parágrafo 2°.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.

**Parágrafo 3°.** En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 15. Funciones del Comité Nacional de Consumo responsable y Prácticas alimentarias y Nutrición.** Son funciones del comité:

1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en su subsistema de Consumo, Prácticas alimentarias y Nutrición.
2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados al consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación.
3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en los temas de consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CONADAN.
4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, planes de vida y etno-desarrollo, plan de educación, plan territorial de salud, plan de atención a la primera infancia y plan integral único, así como con los demás pertinentes.
5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 16.** **Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN.** A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reorganizarán como Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 17 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política territorial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Departamental.

Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

**Parágrafo 1°.** Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

**Parágrafo 2°.** Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN.** Son funciones de estos Consejos:

1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social
3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia.
4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional.
5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.
6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarias técnicas de los consejos distritales -CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales
7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN
8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
10. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

**Artículo 18. Estructura de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN.** Los consejos departamentales - CODEDAN estarán conformados por los siguientes comités técnicos:

1. Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.
2. Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.

**Parágrafo.** Los gobernadores podrán crear los comités adicionales que consideren necesarios de conformidad con las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de los departamentos

**Artículo 19. Del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.** El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

**Parágrafo 1°.** Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo a las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil

**Parágrafo 2°** Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.

**Parágrafo 3°.** En las sesiones del Comité Agroalimentario Sostenible se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.** Son funciones del comité:

1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible.
2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente.
3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN
4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 21. Del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.** Es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

**Parágrafo 1°.** Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo con las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil

**Parágrafo 2°** Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.

**Parágrafo 3°.** El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.

**Parágrafo 4°.** En las sesiones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 22. Funciones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.** Son funciones del Comité:

1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de las estrategias y líneas de acción del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.
2. Realizar los informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; y presentarlos al CODEDAN semestralmente.
3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CODEDAN
4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales, según sea el caso.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 23. Consejos distritales y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y la Nutrición.** A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN se reorganizarán como Consejos Distritales y Municipales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asignan en el artículo 24, como las instancia territoriales de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel municipal con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

**Parágrafo 1°.** Es responsabilidad de la entidad territorial definir el número de delgados que conformarán el Consejo, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.

**Parágrafo 2°.** Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo.

**Parágrafo 3°.** Los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de categorías especial, 1, 2 y 3, deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año.

**Artículo** **24. Funciones de los Consejos distritales y de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y Nutrición.** Son funciones de estos Consejos:

1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
2. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social
3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia.
4. Garantizar la articulación de los planes municipales o distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.
5. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
6. Construir informes anuales de la implementación del Plan Distrital/municipal para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN.
7. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
8. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo.
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

**Parágrafo.** Los planes territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación territorial.

**Artículo 25. Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6.** Los Consejos Municipales de Política Social de que trata el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, tendrán Comités Municipales de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley.

**Parágrafo.** El alcalde en el término de seis (6) meses contado a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición en el Consejo de Política Social.

**Artículo 26.** **Funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6**. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 las siguientes:

1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
2. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el Consejo de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.
3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación.
4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.
5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**TÍTULO III**

**De la Política Nacional de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación; el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación; el Plan Nacional y los Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación**

**Artículo 27. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley.

**Artículo 28. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.

**Parágrafo.** La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.

**Artículo 29. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural.

**Artículo 30. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil.

**Parágrafo.** Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación vigentes al momento de la expedición de esta ley, se ajustarán en el periodo de un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos técnicos por parte del CONADAN**.**

**Artículo 31. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*.*** Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.

**TÍTULO IV**

**Seguimiento y Evaluación**

**Artículo 32.** **Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN).** A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.

**Parágrafo 2°**. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial de esta política (curso de vida, grupos étnicos y género).

**Parágrafo 3°**. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.

**Artículo 33.** Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.

**Artículo 34.**  El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.

**TÍTULO V**

**Disposiciones finales**

**Artículo 35. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 36. Financiación.** Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.

De los Honorables Representantes,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**

Coordinador Ponente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Coordinador Ponente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Ponente

1. Según la FAO, la subalimentación se define como se define como ‘’la condición de un individuo cuyo consumo habitual de alimentos es insuficiente para proporcionar, en promedio, la cantidad de energía dietética necesaria para mantener una vida normal, activa y saludable’’. La subalimentación significa que una persona no puede adquirir alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de energía alimentaria mínimas diarias durante un período de al menos un año. La FAO define el hambre como sinónimo de subalimentación crónica. Tomado de:<http://www.fao.org/sustainable-development-goals/indicators/211/es/> <http://www.fao.org/publications/sofi/2021/en/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Según la FAO, consiste en la coexistencia de “desnutrición, sobrepeso y obesidad, y carencias de micronutrientes”. Tomado de: <http://www.fao.org/news/story/es/item/1200210/icode/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Puede ser consultado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/nuevoacuerdofinal.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Puede ser consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-4)
5. Puede ser consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-6)
7. Pueden ser consultadas en: <https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. Puede ser consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Puede ser consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Puede ser consultado en: <http://www.fao.org/3/y1780s/y1780s06.htm> [↑](#footnote-ref-10)